



Roj: **STSJ ICAN 376/2020 - ECLI: ES:TSJICAN:2020:376**

Id Cendoj: **35016310012020100023**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Palmas de Gran Canaria (Las)**

Sección: **1**

Fecha: **25/05/2020**

Nº de Recurso: **2/2020**

Nº de Resolución: **4/2020**

Procedimiento: **Formalización judicial del arbitraje**

Ponente: **CARLA MARIA DEL ROSARIO BELLINI DOMINGUEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

?

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO CIVIL

C./ Plaza San Agustín nº 6

Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 30 65 00

Fax.: 928 30 65 02

Email: civilpenaltsj.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Formalización judicial del **arbitraje**

Nº Procedimiento: 0000002/2020

NIG: 3501631120200000002

Resolución: Sentencia 000004/2020

Demandante: COLEGIO ARENAS S.L.; Procurador: ANTONIO JAIME ENRIQUEZ SANCHEZ

Demandado: OBRASCON HUARTE LAIN S.A.; Procurador: CRISTINA PIERNAVIEJA IZQUIERDO

### **SENTENCIA**

Presidente:

Excmo. Sr. D. Antonio Doreste Armas

Magistradas:

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Margarita Varona Faus

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Carla Bellini Domínguez

En Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de mayo de 2020.

Vistas en esta Sala de lo Civil y Penal, integrada por los magistrados reseñados al margen, las actuaciones de Formalización Judicial del **Arbitraje** nº 2/2020, incoadas en virtud de demanda de Juicio Verbal interesando la designación de árbitro, interpuesta por el Procurador D. Jaime Enríquez Sánchez, en nombre y representación de la entidad mercantil COLEGIO ARENAS, SOCIEDAD LIMITADA, solicitando se designe árbitro frente a la entidad mercantil OBRASCON HUARTE LAÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se ha tramitado el presente procedimiento conforme a las normas establecidas para el juicio verbal en los arts. 437 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, en relación con el art. 399 de la misma, así como en el art. 15 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de **Arbitraje**, reformado en sus apartados 1 y 7 por la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de **Arbitraje**.



Ha sido ponente de las presentes actuaciones la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Carla Bellini Domínguez.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 24 de enero de 2020 se recibió en esta Sala, vía lexnet, demanda de Juicio Verbal y documentos presentados por la representación de la entidad mercantil COLEGIO ARENAS S.L., por el que interesaba la designación de árbitro-arquitecto a fin de dirimir la controversia suscitada con la demandada, entidad mercantil OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A.????????????????

SEGUNDO.- El 29 de enero de 2019 se dictó decreto admitiendo a trámite la demanda, cuya cuantía se tuvo por indeterminada, teniendo por personado y parte a la demandante, reconociendo la competencia objetiva y territorial de esta Sala para el conocimiento de la demanda y dando traslado de ella a la demandada.????????????????

TERCERO.- El 17 de febrero de 2020 se recibió en esta Sala escrito de la Procuradora D<sup>a</sup> Cristina Piernavieja Izquierdo, en nombre y representación de la entidad mercantil OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. (OHL) oponiéndose a la designación judicial de árbitro.

CUARTO.- Por diligencia de ordenación de fecha 18 de febrero de 2020 se tuvo por contestada la demanda y de conformidad con el art. 438.4 de la LEC, se dio traslado de la contestación de la demanda a la parte actora y por diligencia de ordenación de fecha 26 de febrero de 2020 se dio traslado de las actuaciones a la Magistrada ponente al no haber solicitado las partes celebración de vista.

QUINTO. Mediante providencia de 28 de febrero de 2020 se acordó señalar una vista el día 2 de abril de 2020 a fin de llevar a cabo la insaculación para la designación de los árbitros; asimismo se acordó recabar de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia los nombres de los peritos entre los cuales habría de procederse a la mencionada insaculación. La Sra. Letrada de la Administración de Justicia de la Sala hizo constar en la misma fecha que los peritos entre los cuales cabía proceder a la insaculación eran los siguientes:

D. Abelardo

D. Adrian

D<sup>a</sup> Inmaculada

SEXTO. Por providencia de fecha 26 de marzo de 2020 y de conformidad con el acuerdo del CGPJ de fecha 13 de marzo, se procedió a la suspensión del señalamiento. En providencia de 24 de abril se señala el 19 de mayo para llevar a cabo la insaculación.

SÉPTIMO. En el día y hora señalados tuvo lugar la vista para la insaculación, quedando dicho acto registrado en medio apto para la grabación y reproducción de la imagen y sonido que se estima que garantiza la autenticidad de lo grabado y reproducido, siendo el resultado de dicha insaculación el siguiente:

Árbitro: D. Abelardo

Primer suplente: D<sup>a</sup> Inmaculada

Segundo suplente: D. Adrian

OCTAVO. En la tramitación del presente procedimiento se han observado en lo sustancial las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Procurador D. Antonio Jaime Enríquez Sánchez, en nombre y representación del Colegio Arenas S.L., interpone demanda ante esta Sala del Tribunal Superior de Justicia, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales como Sala de lo Civil, frente a la demandada Obrascón Huarte Laín,S.A. (OHL), a fin de obtener la designación de un tercer árbitro que dirima las controversias existentes y que se recogen en los hechos de su escrito rector de estos autos, solicitando se dé traslado de la demanda a la parte demandada, la cual se opone a la demanda al entender que la petición de designación de árbitro judicial es precipitada, injustificada y limita su derecho a participar en un procedimiento arbitral equilibrado y ecuánime.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de **Arbitraje**, modificada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo y el art.73.1. apartado c) de la LOPJ, corresponde a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma donde tenga lugar el **arbitraje** o, de no estar este determinado, la que corresponda al domicilio o residencia habitual de cualquiera de los demandados, la competencia para el nombramiento y remoción judicial de árbitros.

SEGUNDO. El artículo 15.3 de la Ley de **Arbitraje** dispone que, caso de no resultar posible designar árbitro mediante el procedimiento acordado por las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar el nombramiento de árbitros o, en su caso, la adopción de las medidas necesarias para ello, sustanciándose las pretensiones por el cauce del juicio verbal. Téngase presente que serán las partes directamente las que con total libertad pueden acordar el procedimiento para la designación de los árbitros, siempre que no se vulnere el principio de igualdad - artículo 15.2 de la Ley de **Arbitraje**- y solo para aquellos supuestos, como el presente, en que resulte necesario suplir la voluntad de las partes, se podrá solicitar al Tribunal la designación de los árbitros para evitar su paralización e impulsar el **arbitraje**.

El artículo 15.5 de la Ley de **Arbitraje** dispone que el Tribunal únicamente podrá rechazar la petición formulada cuando aprecie que, de los documentos aportados, no resulte la existencia de convenio arbitral, aunque hemos de añadir, igualmente, que también podrá ser rechazada cuando la cuestión no sea materia susceptible de **arbitraje** conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de **Arbitraje**.

El artículo 9 de la LA establece los elementos esenciales de la voluntad del convenio arbitral entre los cuales no se encuentra ni la forma de designar a los árbitros ni si debe ser de derecho o de equidad, prevaleciendo, en su interpretación, el principio de conservación del acuerdo de **arbitraje** o favor arbitri. Para ello basta, conforme lo dispuesto en el art. 9.1 que, en la cláusula, bien sea incorporada al contrato o en acuerdo independiente, conste la voluntad de las partes de someter a **arbitraje** todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

Por último también hemos de reseñar, a los efectos examinados, conforme lo dispuesto en el art. 15.6 LA, que el Tribunal confeccionará una lista con tres nombres por cada árbitro que deba ser nombrado, teniendo en cuenta al confeccionar dicha lista los requisitos establecidos por las partes para ser árbitro y tomará las medidas necesarias para garantizar la independencia e imparcialidad.

En el presente caso el sometimiento al **arbitraje** viene establecido en la disposición vigésimo cuarta del contrato celebrado el 11 de noviembre de 2014 y obrante en los 13 al 22 de las actuaciones.

Por lo expuesto parece clara la voluntad de las partes de someterse a **arbitraje**, procediendo, por ende, el nombramiento judicial de árbitro. Nótese que conforme al principio de conservación del negocio jurídico arbitral, el favor arbitri resultara determinante cuando aparece clara la voluntad de sometimiento al **arbitraje**.

TERCERO. Consecuencia de lo anterior es que ha quedado constancia en las actuaciones a través de la documental obrantes en la misma, que las partes acordaron mediante contrato de fecha 11 de noviembre de 2014, y concretamente en la estipulación vigesimocuarta, la figura del **arbitraje** para la solución a los problemas que del citado contrato pudieran derivarse. Así mismo también ambas partes mostraron su conformidad para que el **arbitraje** fuera de equidad mediante tres árbitros. A tal fin, la representación de la hoy actora designó a don Borja y la hoy parte demandada a don Carmelo . Sin embargo, no lograron ponerse de acuerdo respecto del nombramiento del tercer árbitro, motivo por el cual la parte actora se vio obligada a acudir a la vía judicial.

Resultado de la insaculación llevada a cabo en la vista del Juicio verbal, ha sido designado por esta Sala como Arbitro dirimente: Don Abelardo . Como primera suplente: D<sup>a</sup> Inmaculada . Y como segundo suplente: D. Adrian

CUARTO. No procede efectuar especial pronunciamiento sobre la imposición de costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### LA SALA DE LO CIVIL DEL T.S.J. DE CANARIAS FALLA:

Estimar la demanda de formalización judicial de **arbitraje**, para designación de árbitro, presentada por el Procurador D. Jaime Enríquez Sánchez, en nombre y representación de la entidad mercantil COLEGIO ARENAS S.L., contra la entidad mercantil OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. representada por la Procuradora D<sup>a</sup> Cristina Piernavieja Izquierdo, y nombrar árbitro a D. Abelardo quien ha resultado designado previa insaculación llevada a efecto en presencia de las partes, y a quien se comunicará su designación a los efectos oportunos, nombrándose como primer suplente a D<sup>a</sup> Inmaculada y como segundo suplente a D. Adrian .

No se efectúa imposición de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.